



Diputado

**RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**

Presidente de la Mesa Directiva

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, **Juanita Noemí Ramírez Bravo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán***, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de Septiembre de 2015, se publicó en la Décima Sección, Tomo CLXIII, número 4 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 557, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual entró en vigor el 1 de octubre de 2015.

De tal forma, se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 9 de enero del 2008.

El objetivo de esta nueva Ley, es regular y fortalecer a la Administración Pública Estatal en un marco normativo acorde a los cambios internacionales y la situación social contemporánea, de tal suerte que las instituciones sean antes de transformación actualizados que coadyuven en lograr un Michoacán con imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, legalidad, honradez, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva.



Mediante esta Ley, actualmente en vigor, se creó la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Transporte y Movilidad, así como la nueva denominación de la ahora Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y cambio Climático.

Esta última dependencia, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y cambio Climático fue dotada de nuevas facultades y atribuciones para responder a un contexto global en donde el cambio climático y el deterioro del medio ambiente crecen a pasos agigantados y requieren de instituciones sólidas para enfrentar sus efectos adversos.

La nueva secretaría, recientemente aprobada por este Congreso del Estado de Michoacán, tiene el objetivo de encontrar prontas soluciones y alternativas que disminuyan la contaminación ambiental en nuestro estado y que prevengan de manera puntual catástrofes naturales, a través de mecanismos de generación de energía de un modo más limpio.

En lo específico, esta dependencia ahora está plenamente facultada para generar nuevas políticas contra el cambio climático, que en administraciones pasadas no estaban dentro de la normatividad expresa. Por ello el objetivo es mitigar tales efectos mediante la coordinación interdisciplinaria en la creación de proyectos de bajo impacto ecológico que protejan el patrimonio natural de nuestro bello estado.

En este contexto, resulta necesario actualizar nuestro marco normativo para que estas nuevas disposiciones se vean reflejadas en toda la legislación vigente y permitan su fácil aplicación en la geografía de la entidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 67 fracción IV, 69 fracción VI y 85 fracciones II y III de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 67.** El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera:

I a III...

IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

V a XI...

**ARTÍCULO 69.** El Consejo estará integrado por:

I a V...

VI. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

VII a XV...

**ARTICULO 85.** El Programa de Ordenamiento Turístico del Estado, será formulado por el Ejecutivo, a través de la Secretaría, con la intervención de las dependencias estatales y de las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

I. ...

II. Conocer y proponer a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos; y,

III. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 4 fracción XXXIII, 6 fracción II, 15, 56 y 149 fracción III de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:

I a XXXII...

XXXIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

XXXIV a XLIII...

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades ambientales en el Estado:

I. ...

II. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

III. ...

**ARTÍCULO 15.** La Procuraduría de Protección al Ambiente es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es realizar investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo, así como sancionar todas aquellas violaciones a la presente Ley y su Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

I a XVI. ...

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promoverá:



I a VI. ...

**ARTÍCULO 149.** El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

I. ...

II. ...

III. Los Consejeros siguientes:

h) El Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 2 fracción XII de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Se entiende por:

I a XI. ...

XII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

XIII. ...

XIV. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 8 fracción IX de la Ley de Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.** Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a VIII. ...

IX. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;



**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 3 fracción XVIII y 25 fracción II de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:

I a XVII. ...

XVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

...

XX. ...

**ARTÍCULO 25.** La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:

I. ...

II. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;

III a XIX. ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 10 fracción X de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.** La Comisión, en materia de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

X. Promover con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y otras dependencias y entidades competentes, en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, el establecimiento de centros de reproducción de especies y de ranchos cinegéticos, donde los usuarios puedan realizar actividades de caza, pesca y ecoturismo;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Septuagésima Tercera Legislatura

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación, en términos del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**